

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS N.º 01/2019
TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

NOSOTROS: ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ, de cincuenta años de edad, Licenciada en Trabajo Social, del domicilio de departamento de portadora de mi Documento Único de Identidad Número con número de Identificación Tributaria , actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, que se abrevia ISNA, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento diez mil trescientos noventa y tres guión ciento cinco guión ocho; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL INSTITUTO" y HÉCTOR DAVID AYALA POCASANGRE, de años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Departamento de portador de mi Documento Único de Identidad Número y con Número de Identificación Tributaria actuando en mi carácter de Apoderado Administrativo de la Sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos treinta mil trescientos noventa y uno guión ciento uno guión cinco; quien en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA" y en los caracteres antes mencionados convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIO DE INTERNET Y REDES LOCALES PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, derivado del proceso de Libre Gestión N.º LG-01/2019-ISNA: "Servicio de Internet y Redes Locales para el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2019", el cual se registrá por las cláusulas que se detallan a continuación: D) OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA", se obliga a brindar lo especificado en los Términos de Referencia del Proceso por Libre Gestión N.º LG- 01/2019-ISNA:

Item	Cantidad	Unidad	Descripción	Precio unitario (con IVA Incluido y CESC)	Total mensual (con IVA Incluido y CESC)	Total por 12 meses (con IVA incluido y CESC)
1	11	Unidad	Teléfonos de Alta Gama sin costo, 225 minutos para llamadas fuera del GC de la red de móviles de ISNA, 4GB de navegación con Wapp ilimitado, seguro contra robo, hurto y daños irreparables.	\$29.74	\$327.14	\$3,925.68
2	106	Unidad	Teléfono Gama Media sin costo, 215 minutos para llamadas fuera del GC de la Red de móviles de ISNA, 2GB de navegación con Wapp ilimitado, seguro contra robo, hurto y daños irreparables.	\$24.56	\$2,603.36	\$31,240.32
3	82	Unidad	Teléfonos de Baja Gama sin costo, llamadas sin costo entre las líneas del ISNA, 1GB de navegación con Wapp ilimitado, seguro contra robo, hurto y daños irreparables.	\$7.04	\$577.28	\$6,927.36
					\$3,507.78	\$42,093.36
					CESC por Equipos	\$1,022.50
					Total por 12 meses incluye IVA y CESC	\$43,115.86

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: los Términos Técnicos de Referencia, la Oferta Técnica y Económica con toda la documentación presentada por “LA CONTRATISTA”. la garantía de cumplimiento de contrato y las prórrogas, si las hubiere. **III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos del Fondo General, según consta en verificación presupuestaria emitida por el área de presupuesto institucional, mediante memorando con referencia número UFI/PPTO/21/2018, de fecha siete de septiembre del año dos mil dieciocho. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** “EL INSTITUTO”, pagará a “LA CONTRATISTA”, por **CIENTO NOVENTA Y NUEVE** líneas de servicio de telefonía móvil, hasta el monto anual de **CUARENTA Y TRES MIL CIENTO QUINCE DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$\$ 43,115.86), que incluye IVA y CESC;** el pago se hará en forma mensual, por medio de once cuotas, cada una por la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS**

DE AMÉRICA (US\$3,592.99), que incluye IVA y CESC y una única cuota por la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,592.97), que incluye IVA y CESC**, con crédito a sesenta días posteriores a la emisión del Quedan; para ello, “LA CONTRATISTA” deberá presentar las facturas correspondientes que describan el servicio mensual y copia del contrato en la Unidad Financiera Institucional. Asimismo, se hace constar en el presente contrato que “EL INSTITUTO”, con base en el Art. 162, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento (1%), consecuentemente, se efectuará la retención respectiva. Este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, por lo que, de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional. **V) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será de **DOCE MESES**, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **VI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de “LA CONTRATISTA”, en cuanto al servicio pactado en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **VII) OBLIGACIONES DE “LA CONTRATISTA”:** Queda sujeta al pago de impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan al contrato. **VIII) ENTREGA:** “LA CONTRATISTA”, entregará los aparatos telefónicos en el plazo de DIEZ días, contados a partir de la fecha de legalización de este contrato. **IX) COMPROMISO DE EL INSTITUTO:** “EL INSTITUTO”, se compromete a cancelar el pago del suministro del servicio de acuerdo a los términos técnicos de referencia del mismo, haciendo constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al cargo general del Ejercicio Fiscal del año dos mil diecinueve, para lo cual se ha constituido el compromiso presupuestario necesario para ese año; **X) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** “LA CONTRATISTA” presentará en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega de este contrato debidamente

dicho porcentaje es un anticipo al pago del referido impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, por lo que de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional.

V) **PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será de doce meses, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

VI) **SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de “LA CONTRATISTA”, en cuanto al servicio pactado en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato.

VII) **OBLIGACIONES DE “LA CONTRATISTA”:** “LA CONTRATISTA”, se obliga a prestar el servicio de conformidad a lo que se establece en la cláusula I de este Contrato, así como, a las especificaciones técnicas establecidas en los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión N.º LG-01/2019-ISNA, a su oferta técnica presentada; además, se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan al contrato.

VIII) **COMPROMISO DEL INSTITUTO:** “EL INSTITUTO” se compromete a pagar el suministro del servicio de acuerdo a los términos técnicos de referencia, haciendo constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al cargo general del Ejercicio Fiscal del año dos mil diecinueve, para lo cual se ha constituido el Compromiso Presupuestario necesario para ese año.

IX) **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Ha sido designado el Jefe de la Unidad de Tecnología e Informática de “EL INSTITUTO”, como administrador de este contrato y será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de “LA CONTRATISTA”; asimismo, serán atribuciones del Administrador: a) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de este contrato e informar de ello a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a “LA CONTRATISTA”, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e)

Elaborar y suscribir conjuntamente con “LA CONTRATISTA”, las actas de recepción total o parcial de la contratación del presente servicio, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, en caso que no existiese incumplimiento en el presente contrato, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a “LA CONTRATISTA” la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; h) Gestionar los reclamos a “LA CONTRATISTA” relacionados con fallas o desperfectos en el servicio, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como, informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Contrato. X) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** “LA CONTRATISTA” presentará en un plazo no mayor de cinco días posteriores a la entrega del contrato, debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del doce por ciento del valor del contrato, equivalente a **SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA VEINTE CENTAVOS (US\$6,365.20)**, a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, cuya validez será de trece meses contados a partir de la fecha de inicio de la vigencia del contrato. XI) **TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** “EL INSTITUTO”, podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) “LA CONTRATISTA”, no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Exista mora de “LA CONTRATISTA”, en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; c) Haya deficiencia en la prestación del servicio; d) Brinde un servicio de calidad inferior al ofertado y e) Haya común acuerdo de ambas partes. XII) **RESPONSABILIDAD DE “LA CONTRATISTA”:** “LA CONTRATISTA”, deberá: a) Hacer las conexiones o enrutamiento que el servicio a brindar requiera; b) Responder a lo sumo en el tiempo máximo estipulado en los Términos de Referencia de la Libre Gestión N.º LG-01/2019-ISNA, después de reportada una falla en el servicio por parte de EL INSTITUTO. XIII) **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** “LA CONTRATISTA”, podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, si existieren motivos comprobables suficientes que puedan tipificarse como

caso fortuito o fuerza mayor que le impidan cumplir con dichos plazos, la cual se tramitará de conformidad con el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y, de ser procedente, se elaborará la Resolución Modificativa al presente contrato. XIV) **PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de dicha ley; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. XV) **MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del presente contrato “**EL INSTITUTO**” se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades de los servicios originalmente requeridos, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. XVI) **EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que la contratista ha utilizado a niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia, especialmente la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, será causal de extinción del presente contrato por caducidad con base al artículo 94, literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo; en caso la resolución final que compruebe el incumplimiento, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. XVII) **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiera entre “**EL INSTITUTO**” y “**LA CONTRATISTA**”, se someterá: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán las diferencias a través de sus representantes y/o delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) **SEDE JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador. XVIII) **JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del

presente contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. XIX) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte, "EL INSTITUTO", Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final calle Santa Marta, número dos, San Salvador, y "LA CONTRATISTA", [REDACTED] En fe de lo cual, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, el día tres de enero de dos mil diecinueve.


ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ
"EL INSTITUTO"

HÉCTOR DAVID AYALA POCASANGRE
"LA CONTRATISTA" [REDACTED]

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas treinta minutos del día tres de enero de dos mil diecinueve. Ante mí, MARTHA LÓPEZ MARTÍNEZ DE ASCENCIO, Notario de este domicilio, COMPARECEN: ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Trabajo Social, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, institución oficial con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento diez mil trescientos noventa y tres

guión ciento cinco guión ocho; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Certificación de acuerdo número cuatro, emitido durante el desarrollo de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, celebrada el día doce de junio del año dos mil catorce, en el que consta el nombramiento como Directora Ejecutiva del ISNA, a partir del día dieciocho de junio de dos mil catorce; y b) Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil diecisiete, por el Doctor Julio Óscar Robles Ticas, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ante los oficios notariales de Alexis José Pérez Molina; quien tiene facultades para otorgar actos como el presente y que en el transcurso del instrumento que antecede se denominó "EL INSTITUTO"; asimismo, comparece HÉCTOR DAVID AYALA POCASANGRE, de [REDACTED] años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando, en nombre y representación, en su carácter de Apoderado Administrativo de la Sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos treinta mil trescientos noventa y uno guión ciento uno guión cinco; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Poder Administrativo, otorgado en la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, a las once horas con treinta minutos del día dos de octubre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Diana Carolina Vega Arias, por el señor Edgar Antonio Grande Bermúdez, actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal de la Sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a favor de dos personas, siendo una la compareciente, en el cual consta que se le faculta para otorgar actos como el presente, inscrito al número TREINTA Y UNO del Libro MIL NOVECIENTOS DOS, del Registro de otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día diez de octubre del año dos mil dieciocho; quién en el documento que antecede se le denominó "LA CONTRATISTA"; y ME

DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, la primera se lee "E.T." y la segunda es "ILEGIBLE", reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a un **CONTRATO DE SERVICIOS NÚMERO CERO UNO/DOS MIL DIECINUEVE**, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el **OBJETO DEL CONTRATO** es que la "LA CONTRATISTA", se obliga a brindar lo especificado en los Términos de Referencia del Proceso por Libre Gestión número CERO UNO/DOS MIL DIECINUEVE-ISNA, de la manera siguiente: **ÍTEM 1:** Servicio de Internet dedicado con ancho de banda de 25 Mbps, para la Sede Central (San Salvador, Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final calle Santa Marta. No 2), del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), por el valor mensual de UN MIL TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CINCUENTA CENTAVOS (US\$1,032.50); **ÍTEM 2:** Un Servicio de interconexión de Redes Privadas Locales (enlace de datos) entre la sede Central de EL INSTITUTO y el Ministerio de Hacienda (edificio Las Tres Torres), ambas ubicadas en San Salvador, con un ancho de banda de 2 Mbps, por el valor mensual de SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA OCHENTA CENTAVOS (US\$70.80); **ÍTEM 3:** Cuatro servicios de interconexión de Redes privadas locales (Enlace de Datos) entre la sede central del ISNA y la Oficina Territorial de Oriente ubicada en el departamento de San Miguel, Oficina Territorial Central, ubicada en el departamento de San Salvador, Oficina Territorial de Occidente y el Centro de Acogimiento Ciudad de la Niñez y Adolescencia, ambos ubicados en el Departamento de Santa Ana; todos los antes descritos con un ancho de banda de 5 Mbps; por el valor mensual de SETECIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$708.00); **ÍTEM 4:** Un servicio de interconexión de Redes Privadas Locales (Enlaces de Datos), entre la sede central del ISNA y la Subdirección de Programas de Promoción de Derechos, ubicada en el Hogar San Vicente de Paul, con un ancho de banda de 10 Mbps; por el valor mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$354.00); **ÍTEM 5:** Diez Servicios de interconexión de Redes Privadas Locales (Enlaces de Datos) entre la Sede Central del ISNA y las Oficinas Territoriales de Soyapango, Chalatenango, Usulután, los Centros de Inserción Social Femenino, El Espino, Sendero de Libertad, Tonacatepeque, así como los Centros de Acogimiento CISNA, Hogar Adalberto Guirola y Educación Especial; todos los antes descritos con un ancho de banda de 2 Mbps en cada lugar, por el valor mensual de SETECIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$708.00): **ÍTEM 6:** Cinco servicios de Internet Pymes para Centros de Acogimiento con un ancho de banda de 2 Mbps en cada lugar, para Albergue Regional, Hogar del Niño Gustavo Magaña Méndez, Hogar Fray Felipe de Jesús Moraga, Hogar de la Niña Santa Luisa de Marillac y Hogar San Vicente de Paul, por el valor mensual de CUATROCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$413.00); **ÍTEM 7:** Cuarenta servicios de Internet a través de Módems USB 4G, con un ancho de banda de 1 Mbps (Se requieren cuarenta unidades de módems), por el valor mensual de UN MIL DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA OCHO CENTAVOS (US\$1010.08) e **ÍTEM 8:** Un Servicio de Internet Inalámbrico Pymes con un ancho de banda de 3 Mbps, para Dirección Ejecutiva en la Sede Central (San Salvador, Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final calle Santa Marta. No 2) del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia ISNA, por el valor mensual de CIENTO VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA NOVENTA CENTAVOS (US\$123.90); que **EL PRECIO** del contrato asciende al monto anual de **CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA TREINTA Y SEIS CENTAVOS (US\$53,043.36)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (**IVA**) y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (**CESC**), el cual, **EL INSTITUTO** pagará a “**LA CONTRATISTA**” por medio de cuotas mensuales vencidas, cada una por el valor de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA VEINTIOCHO CENTAVOS; IVA y CESC** incluidos, para lo cual deberá presentar a la Unidad Financiera Institucional las facturas a más tardar cinco días posteriores a la finalización de cada mes de servicio, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, las cuales serán canceladas a sesenta días posteriores a la fecha de emisión del Quedan; asimismo, “**EL INSTITUTO**”, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva; que el **PLAZO DEL CONTRATO** será de doce meses, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, y en los demás términos y condiciones especificados en el presente contrato. **YO, LA NOTARIO, DOY FE:** Que las firmas son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los

comparecientes, así como las obligaciones que dicho contrato contiene y que se relacionan en la presente acta. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles. Y leído que les hube, todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupciones, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.
DOY FE.


ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ
"EL INSTITUTO"

HÉCTOR DAVID AYALA POCASANGRE
"LA CONTRATISTA"

